

núcleo fundamental. Constituye un mérito del autor digno de considerar que se haya enfrentado pacientemente al declive del Derecho internacional, debido principalmente a los pilares que sustentan este edificio que devienen insuficientes por el evidente cambio del paradigma mundial con la irrupción de la globalización. Dichos principios estructurales: soberanía, territorialidad, Estado-nación son objeto de un análisis certero y pausado en sucesivas páginas. Pese a los defensores a ultranza, el Estado como sujeto específico del agonizante Derecho Internacional es a su vez arrinconado, y en su lugar la sociedad civil, en virtud del proceso globalizador, se alza en sujeto primario del nuevo Derecho global.

El capítulo V reviste particular interés por una excelente exposición sobre cual ha de ser la estructura jurídica del Derecho global. Precisa para dicha tarea tomar como punto de partida la “Grundnorm” de Hans Kelsen, y la teoría de Herbert Hart, el cual a su vez, transforma la norma fundamental de aquél en una (“rule of recognition”), ineficaces ambas en la medida en que identifican Estado y ordenamiento jurídico. Por el contrario el centro del ordenamiento jurídico global es la persona, el Derecho procede de ésta, es ella quien ordena el Derecho y como señala su autor sin ningún atisbo de duda: «He aquí la regla de oro del Derecho global: *ex persona ius oritur*» (p. 159). Subraya, además de esta regla de reconocimiento -utilizando la terminología de Hart- la necesaria existencia, para la validez del ordenamiento jurídico global de tres nociones fundamentales: dignidad, libertad, igualdad de la persona, y, junto a ellas, el principio básico de organización de comunidades: “*Quod omnes tangit, ab omnibus approbetur*”.

En el último capítulo del libro, es la calificación jurídica de los principios informadores del Derecho global el objeto de estudio. Previa a las conclusiones, en las páginas finales, se aportan un conjunto de máximas, aforismos, reglas, escritas en latín, que configuran todo lo que se ha dicho acerca del Derecho global y nos ayudan a comprender con claridad su alcance.

El rico contenido de la obra, culmina con unas acertadas conclusiones, donde el autor resume, con brillantez y claridad, sus puntos de vista en relación a todos los asuntos abordados a lo largo del libro. Se cierra con una cuidada y completísima bibliografía.

Para finalizar, sólo resta felicitar al profesor Rafael Domingo por tan brillante obra, por escribir y defender con meridiana claridad criterios y posiciones incontrovertibles para la ciencia jurídica.

ELENA SÁEZ ARJONA
Universidad de Málaga

Empresas Políticas, 8 (Sociedad de Estudios Políticos de la Región de Murcia, año VI, 2007), 190 págs.

Este número de la revista *Empresas Políticas*, que una vez más con tanto celo y eficacia ha salido de la mano de Jerónimo Molina Cano, tiene un gran interés –como viene siendo habitual en esta publicación periódica– para la Historia del Derecho Público español moderno y contemporáneo. En este ejemplar del que ahora nos ocupamos hay un artículo de quien fuera catedrático de la Universidad de Estras-

burgo Julien Freund, sobre *La situación excepcional como justificación de la razón de Estado en Gabriel Naudé* (págs. 17-37), en el que realiza una serie de reflexiones en torno a la obra de Naudé (1600-1653), *Considerations politiques sur les coups d'etat*, publicada en Roma en 1639 y de la que se hizo una versión española acompañada de un estudio preliminar por parte de Carlos Gómez Rodríguez en 1998. Naudé es autor de varias obras, entre las que destacamos: *Traité sur l'éducation humaniste*, que es traducción de *Syntagma de studio liberali* y que cuenta con una edición crítica de 2009, publicada en París por las eds. de clásicos Garnier; *Naudaeana et Patiniana, ou Singularitez remarquables prises de conversations de MM. Naudé et Patin*, Paris, 1701 –el otro autor es Guy Patin (1601-1672)– y *Bibliographia politica ad eruditissimum Iacobum Gaffarellum Priorem D. Aegidi, in S. Theologia & Iure Canonico doctorem & prothonotarium apostolicum*, publicada en Venecia en 1633.

En su libro sobre los golpes de Estado, Naudé justifica –lo que le ha sido muy censurado– las atrocidades cometidas durante la noche de San Bartolomé y además incluso esgrime razones en su defensa. No obstante, advierte que pueden hacerse al desarrollo de los acontecimientos y a la forma como se llevaron a cabo algunas reservas. La obra de Gabriel Naudé ha merecido algunos estudios¹ que además no sólo reflexionan sobre su pensamiento sino que tienden a situarlo en sus propias coordenadas históricas, aportando algunos datos biográficos.

Pedro Carlos González Cuevas, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, dedica una veintena de páginas (de la 59 a la 78) a *Ortega y Gasset: conservadurismo y heterodoxia*, reflexionando sobre las ideas jurídico-políticas de quien es considerado como el mejor filósofo español del siglo XX. Examina el olvido consciente que Ortega hace de Juan Francisco María de la Salud Donoso-Cortés Fernández (1809-1853), sus críticas a Jaime Balmes Prunés (1920-1961) y sus particulares consideraciones mudables con el transcurso del tiempo respecto a los escritos de Marcelino Menéndez y Pelayo. No sólo contento con esa posición anticonservadora la refuerza en otros de sus escritos con “sus diatribas” contra los juristas y políticos de la Restauración española Antonio Cánovas del Castillo (1828-1897), Antonio Maura Montaner (1853-1925) y Juan de la Cierva Peñafiel (1864-1938). No obstante, a Antonio Maura lo rehabilitó en sus comentarios con ocasión del deceso de este último producido el 13 de diciembre de 1925, en un artículo publicado seis días después en *El Sol*.

Apoyó Ortega la llegada de la Segunda República, pero se desencantó de la misma, particularmente de la radicalización de posturas llevadas a cabo fundamentalmente por Acción Republicana y el Partido Republicano Radical Socialista, en el que su hermano Eduardo Ortega y Gasset era uno de sus líderes dirigentes. Ello no impidió que defendiera la esencia y la conveniencia de la República y del mantenimiento de sus instituciones. La influencia ideológica de Ortega y Gasset en las Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalista y en la Falange Española son claras, con tan sólo fijarse en el pensamiento de Ernesto Giménez Caballero (1899-1988), Ramiro Ledesma Ramos, Onésimo Redondo Ortega (1905-1936) y José Antonio Primo de Rivera y Sáenz de Heredia (1903-1936), los dos primeros filósofos y los dos últimos juristas.

¹ La obra de SAINTE-BEUVE, Charles-Augustin, *Gabriel Naudé* (Paris, aunque el libro está reimpresso en Polonia, 1999, sobre una edición anterior pues Sainte-Beuve vivió entre 1804 y 1869), 70 págs. o las de BISSEL, Christian, *Die “Bibliographia politica” des Gabriel Naudé* (Palmund Enke, Erlangen, 1966), 134 págs. y CURTIS, David Edward, *Progress and Eternal Recurrence in the Work of Gabriel Naudé* (University of Hull, Hull, 1967), 53 págs.

Describe González Cuevas la precipitada salida de Ortega de España acusado desde el bando republicano como contrarrevolucionario. Regresó a nuestro país en 1946 y falleció en 1955. ¿Había cambiado Ortega? González Cuevas resalta que «se jactó de su influencia en Falange y reivindicó la funcionalidad de la Monarquía» (pág. 72); además, atacó los fundamentos ideológicos pero sobre todo los resultados de la Revolución Francesa. El debate sobre la influencia de Ortega en el pensamiento político español lo centra González Cuevas en la afirmación de Vicente Marraco, en 1953, de que las ideas de Ortega y Gasset constituían «el esfuerzo encaminado a descristianizar a España más inteligente, sistemático y brillante que se ha visto en nuestra patria después de la aparición de la Institución Libre de Enseñanza» (pág. 74). Se hace eco P. C. González Cuevas de la respuesta que se dio en un manifiesto conjunto firmado, entre otros, por los juristas Alfonso García-Valdecasas y García-Valdecasas (1904-1992), José Luis López Aranguren (1909-1996), Salvador de Lissarrague Novoa (1910-1967) y Luis Díez del Corral Pedruzo (1911-1998). Luego prosiguió el debate, ya producido el deceso de Ortega, pero González Cuevas se remite a consideraciones filosóficas y no tanto jurídico-políticas que son las que más nos interesaban. Entre los juristas que salieron en defensa de Ortega estaba José Antonio Maravall Casenoves (1911-1986). El jurista-filósofo Gonzalo Fernández de la Mora (1924-2002) se mostró muy crítico con Ortega², pese a que González Cuevas da la impresión de que entiende lo contrario (pág. 75) y considera elogioso su planteamiento de Ortega.

Alain de Benoist examina en un breve artículo la teoría de la excepción permanente de los “casos de urgencia” a partir de las ideas de Carl Schmitt (1888-1985). No tiene en cuenta el epistolario cruzado entre el propio Carl Schmitt y Álvaro d’Ors Pérez-Peix (1915-2004), que ha editado y anotado de forma ejemplar Montserrat Herrero³ y que es un instrumento de trabajo muy importante, con independencia de que difícilmente se compartan las ideas de Schmitt o d’Ors e incluso de la propia Herrero en su defensa numantina de Schmitt.

Nómulas sobre la dictadura (de Bodino a Lenin) es el título del artículo escrito por Teodoro Klitsche de la Grange y publicado en págs. 87-92. Se recoge también la traducción española de un artículo desde el alemán al castellano de Carl Schmitt, *La Dictadura*, publicado en 1926 y que Jerónimo Molina vierte a la lengua de Quevedo

² «El orteguismo como actitud literaria, como filiación político-intelectual y como adhesión afectiva, está vivo; pero, ¿en dónde ha resucitado robusta una idea orteguiana fundamental? ¿Quién cree, por ejemplo, que el hombre sea él y su circunstancia y que la norma moral se reduzca a ser fiel a sí mismo? Son sentencias que quien las cita lo hace a beneficio de inventario. La falta de sistematismo, las insuficiencias de la argumentación, los zigzagueos y las contradicciones internas y, en general, la escasez de ‘ethos’ científico, independientemente de la veracidad o de la falsedad del sistema, explican por sí solas la escasa fecundidad de la filosofía orteguiana. De Ortega nos queda la pulcritud asombrosa de su estilo, el estímulo de centenares de opiniones inteligentes sobre cuestiones originales, y la gloria de su formidable talento. Pero esa metafísica suya, que a mi juicio puede reconstruirse trabajosamente con textos dispersos, es ya un fósil conceptual». Ver Gonzalo Fernández de la Mora, *Ortega y Gasset, en Pensamiento español. De Ortega a Nicol* (Rialp, Madrid, 1966), p. 72. Ver también págs. 67-72 o la pág. 149, donde leemos que «en la obra de Ortega la razón histórica es un método, y la razón vital una metafísica. Confundirlas es diluirlas».

³ HERRERO, Montserrat, editora, traductora (de buena parte de la correspondencia desde el castellano al alemán) y anotadora de *Carl Schmitt und Álvaro d’Ors. Briefwechsel* (Duncker & Humblot, Berlin, 2004), 352 págs.

(págs. 103-107). Artículo en verdad interesante, primero porque está publicado en 1926 y Schmitt no estaba todavía inficcionado de las ideas nacionalsocialistas y en segundo lugar porque, con breves trazos, escribe sobre seis modelos distintos de dictaduras. El propio Jerónimo Molina publica casi a continuación *Saavedra Fajardo en Viena. El "Tacitus Emblematicus" de Christian Romanoski*, donde no sólo concreta la aparición del libro de Romanoski⁴, sino que contextualiza la producción escrita de Diego de Saavedra Fajardo (1584-1648) poniéndola en conexión con la doctrina alemana más reciente sobre este jurista universal⁵ de origen murciano.

El discípulo de Molina Cano, Eduardo Fernández Luiña, escribe sobre *Saavedra Fajardo y la Escuela de Salamanca* (págs. 121-133), lo que le permite trazar inteligentes líneas sobre Economía Política y Ética y sobre el pensamiento mercantilista de Saavedra Fajardo. No queda claro, ya que es difícil de sostener, si es la Escuela de Salamanca la precursora del liberalismo económico o lo es el propio Saavedra. Cuando tuvimos oportunidad hace años de leer el libro de Alejandro A. Chafuen⁶, no nos despertó tanto interés, ni nos pareció un "magnífico ensayo"⁷.

Como en otras oportunidades la sección de recensiones está dedicada no tanto a examinar libros de reciente aparición, sino en su mayor parte clásicos del Derecho Público, como son en el caso que nos ocupa *Las Dictaduras* (1929) de Francesc Cambó i Batlle (1876-1947), la *Technique du coup d'État* (1931) de Curzio Malaparte, *El poder constituyente* (1931) de Luis Recaséns Siches (1903-1977), *¿Qué es la tecnocracia?* (1933) de Luis Llorens Clariana (1886-1943), junto a ediciones más actuales de Carl Schmitt y de Donoso Cortés, en este último caso la publicación por José Luis Monereo Pérez, con elegante e ilustrado estudio preliminar, de su *Ensayo sobre el catolicismo, el liberalismo y el socialismo* (1851).

Hay otras colaboraciones en este número de *Empresas Políticas*, que dejamos al margen, pese a su interés, por no ser de Historia del Derecho Público.

MANUEL J. PELÁEZ
Universidad de Málaga

⁴ ROMANOSKI, Christian, *Tacitus Emblematicus. Diego de Saavedra Fajardo seine "Empresas políticas"* (Weidler Buchverlag, Berlin, 2006).

⁵ Fue seleccionado como jurista importante por DOMINGO, Rafael, sin estar previsto originalmente, en *Juristas Universales* (Marcial Pons, Madrid-Barcelona, 2004), vol. II, págs. 342-345. El autor de la semblanza es Jerónimo Molina Cano.

⁶ CHAFUEN, Alejandro A., *Economía y ética. Raíces cristianas de la economía de libre mercado* (Rialp, Madrid, 1991).

⁷ Ver TERMES CARRERÓ, Rafael, *La función social del beneficio*, recogido en *Desde la Banca* (Rialp, Madrid, 1991), vol. II, págs. 1881-1897, donde escribe sobre la Escuela de Salamanca (págs. 1888-1890) y donde además precisa: «Como pone de relieve Alejandro A. Chafuen en su magnífico ensayo *Christians for Freedom*, que esperamos ver pronto traducido al castellano...» (pág. 1894).